



RESOLUCIÓN No. CJRES16-666
(Noviembre 8 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, expidió el Acuerdo número 096 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

Dicha Sala Administrativa, a través de las Resoluciones números 392, 436, 438, 439, 461, 463, 464, 465, 673 y 681 de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el día 09 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución 0751 de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, mediante las Resoluciones CSJVR15-123, CSJVR15-135, CSJVR15-267, CSJVR15-362 y CSJVR15-454 de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 0751 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, los que fueron desatados con la Resolución CJRES15-288 de 21 de octubre de 2015.

Subsiguientemente, a través de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, publicó el Registro de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, a partir del 18 y hasta el 24 de diciembre de 2015, procediendo los mecanismos dispuestos

en sede administrativa, desde el 28 de diciembre de 2015 al 12 de enero de 2016, inclusive.

Dentro del término legal, el señor **WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.074.046, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, con el propósito de que se le incremente el puntaje otorgado en el factor de experiencia, al haber acreditado 4 años de experiencia relacionada por lo que debió otorgársele un puntaje que oscila entre 60 y 80 puntos; con relación al factor de capacitación argumenta que habiendo acreditado la terminación del pensum de derecho, debió otorgársele un puntaje superior de conformidad con el literal d) del numeral 5.2.1, del artículo 2º del Acuerdo de Convocatoria.

Mediante Resolución No.CSJVR16-176 del 4 de mayo de 2016, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, reponiendo el puntaje asignado en el factor de experiencia, incrementándolo a 75.40 puntos; mantuvo el puntaje obtenido en el factor de calificación y concedió el recurso de Apelación en este último factor ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT**, **en cuanto al factor capacitación se refiere**, concedido por la Sala Administrativa Seccional.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo dichas normas.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominado: Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada..."*

El Factor capacitación adicional. Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la capacitación adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos".

Revisada la hoja de vida del recurrente encontramos los siguientes documentos allegados para acreditar la capacitación:

- Diploma como bachiller técnico especializado en comercio, expedido por el Colegio Julio Enrique Tascón.
- Certificación expedida por la Universidad Central del Valle del Cauca, de encontrarse matriculado en el décimo semestre de Derecho, en el período julio-diciembre de 2012.
- Certificación expedida por la Universidad Central del Valle del Cauca, de haber aprobado 12 semestres del programa de Derecho, en el período enero de 2008 al diciembre de 2013.
- Operador de Computadores, Office Recargado, con intensidad de 90 horas, System Plus.
- Manejador avanzado de Excel, 90 horas, System Plus.
- Curso de Inglés, Centro Cultural Colombo Americano, intensidad 36 horas.

Acorde con lo anterior, las certificaciones que atañen a los estudios en Derecho certificados por la Universidad del Valle del Cauca, acreditan el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo de aspiración del recurrente, por lo que no hay lugar a asignarle puntuación por este concepto; las certificaciones relacionadas con Operador de Computadores, Office Recargado, con intensidad de 90 horas y Manejador avanzado de

Excel, con intensidad de 90 horas, expedidas por System Plus, dan lugar a la asignación de **5 puntos por cada una**, para un **total de 10 puntos**; las demás capacitaciones realizadas por el recurrente y acreditadas al momento de la inscripción, no ameritan la asignación de puntaje adicional por no reunir los requisitos exigidos en el Acuerdo de convocatoria, en cuanto al área y la intensidad horaria de las mismas. Ahora, como el puntaje que efectivamente corresponde al recurrente, es inferior al otorgado por el *A-quo* en la Resolución que se impugna, en virtud del principio de la *no reformatio – in pejus*, se mantendrá la decisión adoptada por el Consejo Seccional, como se ordena en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

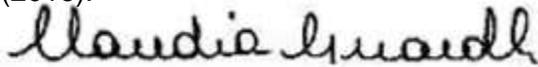
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJVR16-176 del 4 de mayo de 2016, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJVR15-508 del 16 de diciembre de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, con relación al puntaje obtenido el factor de capacitación, respecto del señor **WILLIAM ANDRÉS BUITRAGO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.074.046, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR